



EJECUTIVA REGIONAL N° 2082-2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 05 JUL 2019

### VISTO:

El Expediente Administrativo con SIGGEDO N° 5144013, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por doña ELENA ROSA CABANILLAS DE GARRIDO, contra la Resolución Denegatoria Ficta; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero del 2019, doña ELENA ROSA CABANILLAS DE GARRIDO servidora del sector Educación, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, pago compensatorio a periodo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en cargo de Directora de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad;

Que, con fecha 25 de marzo del 2019, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta, sobre el pago compensatorio de periodo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1913-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 20 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: que, se ha desempeñado en el cargo de Directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de La Libertad, desde el 04/11/2010 al 30/04/2013; asimismo, señala que no hizo uso de sus vacaciones por razones de necesidad del servicio, pese a que estas ya estaban programadas, en las siguientes resoluciones: RGR N°10138-2011-GRLL-GGR/GRSE y RGR N°11566-2012-GRLL-GGR/GRSE;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: si le corresponde a la recurrente el pago compensatorio de periodo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en cargo de Directora de Administración de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad e intereses legales;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades



*administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante RGR N°1844-2013-GRLL-GGR/GRSE, se da por concluido el vínculo laboral de la administrada, a partir del 30 de abril del 2013, habiendo transcurrido a la fecha de presentación de la solicitud de pago de vacaciones aproximadamente 5 años y 8 meses;

Que, la Ley N°27321-Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, establece en su **ARTÍCULO ÚNICO** que "**Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral**";

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley precitada en el presente caso, así como la Resolución Denegatoria Ficta de la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, a la administrada no le corresponde el pago compensatorio de periodo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, debido a que, el plazo para solicitarlo ya ha prescrito al haber pasado 5 años y 8 meses desde que se dio por concluida la relación laboral; en ese sentido, el presente recurso de apelación carece de asidero legal;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con las normas precitadas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N°178-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELENA ROSA CABANILLAS DE GARRIDO, contra la Resolución Denegatoria Ficta; sobre el pago compensatorio de periodo de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas; en consecuencia, **CONFÍRMASE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que al administrada podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**REGIÓN LA LIBERTAD**

**EVER CADENILLAS CORONEL**  
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)